

P O R  
 LA SEñORA DOñA ISABEL  
 Pescatori, Dama de Honor de la Reyna  
 nuestra señora, residente en su  
 Real Palacio.

EN EL PLEYTO

CON EL SEñOR DON PEDRO CASADO,  
 del Consejo de su Magestad en el Real de Indias.

S O B R E  
 NULIDAD DE MATRIMONIO CONTRA-  
*hido entre los referidos, por defecto de potencia ad-*  
*copulam, natural, y perpetua.*

PRETENSIONES.

PRETENDE DICHA SENORA, QUE  
 declarandose natural, perpetua, è incurable la im-  
 potencia que dicho señor Don Pedro padece, se haga, de-  
 ser, y aver sido nulo el Matrimonio contrahido entre  
 dichos Señores desde su principio, y se dé licencia à di-  
 cha señora, para que pueda disponer libremente de su  
 persona, condenando al señor Don Pedro à la  
 restitucion de la dote, su aumento, y demás  
 derechos, que por esta causa ayan  
 estado à su cargo.

Y DICHO SEñOR DON PEDRO PRETENDE,  
 que estimandole habil, y capaz para consumar el Ma-  
 trimonio, se declare valido, y subsistente el contrahi-  
 do, y al menos, que se le conceda la trienal ex-  
 periencia, para prueba de su aptitud, y po-  
 tencia, absolviedole de las de-  
 más pretensiones.



[WYOMING COUNTRY](http://www.wyomingcountry.com)

Et nunc quod est possumus id offere domino q[uo]d voluntate regi filium obediens

**PREFESSIONS**

—*gratiā cladebusq; dūmītō, lāmō, dōcēbrisb;*

category due diligence letter from Begg's because, if possible, de-

En la obra de Maimónides se oían obligados y, al finalizar su discurso, se oía: «Preguntad a vuestro maestro».

Ensuite, basé sur une approche itérative, on va faire évoluer le rapport de l'ensemble des facteurs.

*bigotes*, condensando el lejano Don Pepeio que

Categories, the best and coming about  
localization do a great deal in making it come

卷之三

P. V.  
g

Num. I.



Udiera tenerse por ociosa repeticion , esta nueva demonstracion de el claro Derecho , y justa pretension de dicha señora Doña Isabel , respecto de aver obtenido la Repulsa de los Articulos de Restitucion , y Manutencion , introducidos por dicho señor Don Pedro : porque aviendose fundado debida en el Informe , que se diò para ello , por falta de titulo de el Matrimonio , inferida de hallarse notoria la impotencia ; las mismas Doctrinas ponderadas en él convencen la nulidad , cuya declaracion es la que oy principalmente se pretende ; pero porque en dicho Informe se cumularon con este otros motivos , no menos efficaces , para desestimar los Articulos , y no puede saberse qual de ellos causò la justificada repulsa , se haze preciso , que en punto de tanta gravedad , y causa , que en el concepto de muchos , ò los mas , que la han contemplado por lo exterior , ha tenido variedad de fortunas , *iuxta illud Quintilliani, declamat. 313. Et 371. habent sua sydera lites* , no se escusa reiterar el convencimiento de la verdad , tanto siempre mas lucida , quanto mas veces examinada : *Veritas sepius examinata magis clucessit , cap. Grave, 36. quest. 9. cap. Interdilectos, extra de fide instrument. Rolandus lib. 1. cons. 6. num. 2. Bobadilla lib. 1. Polit. cap. 1. num. 1. Et c. aned el asil*

2 Escusase en este referir el Hecho , sin despreciar el Consejo de el Consulto , *in leg. Si ex plagijs, 52. §. In Clibo, Capitolino 3. ff. ad leg. Aquil. leg. Final. in princip. ff. de iur. iurand. Et similib. por estarlo en el Informe antecedente lo mas substancial ; y porque serà preciso insertarle , aunque desmembrado , en el cuerpo de esta Defensa , que debe serlo mas de la verdad de el Hecho , que de el indisputable Derecho , y à estatuido en su certeza , *ad hoc enim* , dize el doctissimo Barbosa*

P. V  
9

bosa axiomat. 224. num. 3. Inventasunt iura, <sup>ut</sup> ve-  
rum à falso æquum ab iniquo discernatur, leg. I. ff. de  
Iust. Et iur. Bustrius cons. 27. num. 2. Card. Tusci. li-  
tera V. conclus. 166. y el fin de la judicial disceptacion,  
y probanças, es el de manifestar al Juez la verdad de  
el Hecho, cap. Ex literis de probationib. leg. Quingen-  
ta, 12. in fine, ff. eodem, para que assi pueda acom-  
dar la decision de Derecho, supliendo, si fuesse neces-  
sario en esto, los defectos de el Informe, ex titulis, ff.  
Et Cod. ut quo desunt Advocatis partium, Iudex su-  
pleat. En el se procurará lo possible seguir el consejo  
de el Consulto Papiniano, in leg. I. ff. de præscript.  
verbis in fine, solicitando no sea molesto, porque à  
todos es gustosa la brevedad, leg. Ampliorem, §. Refu-  
tatoris, Cod. de appellationibus, gloss. in leg. I. ff. quod  
mætus causa, atendiendo à que no incurra en la nota  
de obscuro, iuxta illud Claudian. nè dum brevis esse las-  
boro, obscurus fiam, Ioann. Andreas in Præm. Decre-  
talium, verb. Gregorius in princip. Marcianensis cons.  
59. ex num. 1.

ab 310 Y porque se acomode con el precepto de el  
Apostol de las Gentes Paulo, Epist. I. ad Corinth. cap.  
14. vers. 10. in fine, ibi: Omnia autem honestè, Et se-  
cundum ordinem fiant in vobis, y el comun metodo de  
semejantes escritos, que con esto, y su division conci-  
lian la benevolencia de quien los lee, aumentan su cla-  
ridad, y escusan la confusion, leg. I. ff. de doli mali, Et  
mætus except. §. Sedusque, 3. inst. de legat. ex Accursio,  
Quintil. & alijs Mascardus de probationibus in præfat. à  
num. 5. Se dividirà en tres Articulos; en el primero,  
se acreditarà debida la declaracion de la nulidad de el  
aserto Matrimonio contrahido entre dichos Señores,  
por la natural, y perpetua impotencia ad copulam, que  
se halla en dicho señor Don Pedro.

-104 En el segundo, se fundará estar esta probada  
por

3

por los medios mas legítimos , que la hazen cierta, incontrovertible , y notoria , para que no pueda retardarse dicha declaracion. En el tercero , se esforçará esta probança , convenciendo , lo es de vna impotencia absoluta , y que quando solo se estimara respectiva , bastara para dicha declaracion prompta , sin necessitar à la experiencia trienal , cuya exclusion se fundará , satisfaciendo à los motivos con que se ha intentado , y puede intentar probable la pretension de dicho señor Don Pedro.

## ARTICULO PRIMERO.

*PRUEBASE DEBIDA LA DECLARACION  
de la nulidad de el Matrimonio contrahido entre dichos  
Señores por la impotencia natural , y perpetua  
ad coitum, que se halla en dicho señor  
Don Pedro.*

5

**A**unque algun tiempo fue entre los Católicos dudosa , y controvertible la indisolubilidad de el Matrimonio por justas causas, dando à San Agustín por testigo (dize el doctissimo Don Fernando de Mendoza en la defensa de el Concilio Español Illiberritano , Can. 9. & cap. 20.) prevaleció finalmente la doctrina Apostolica , y Evangelica , primeramente repetida , y confirmada por aquel Concilio , que enseña su perpetuidad irrefractable: funda con tanta solidez , y erudicion esta verdad en todo el dilatado Discurso de el Capítulo , que el señor Don Manuel Gonçalez Trelles en las Notas , y Addiciones la dà por Dogma Catholico , como Precepto positivo de Dios en varios Sagrados lugares que cita , los que comprendió San Pablo , Epist. I. ad Corinth. cap. 7. dicens : *Hijos qui Matrimonio coniun-*

P. V  
9

*Eti sunt præcipio, non ego, sed Dominus, uxorem à vi-  
ro non discedere, quod si discesserit manere innuptam,  
aut suo viro reconciliari, cap. De coniugali, 27. quest.  
2. cap. Videtur, 35. quest. 6. cap. Ex literis de di-  
viro, con infinitos Concilios, Santos Padres, y DD.  
que citan.*

6 Pero se compone con esta Catholica verdad, el que por Derecho Divino, Natural, y Eclesiastico, se pueden poner, y han puesto varios impedimentos, y causas, que diriman los Matrimonios contrahidos, annullando el vinculo, que si no interviniesen, fuera irresoluble, que son todos los que contrariarán à la essencia de el Matrimonio, como con el Angel Doctor Santo Thomás, 4. dist. 34. quest. unic. art. I. in corpore, enseñan comunmente todos, à quienes citando sigue el P. Sanchez lib. 7. de Matrim. disp. I. Et per totum Librum, entre los que es sin disputa, se comprehende la impotencia *ad coitum*, vers. Si sis affinis, si forte coire nequibus, rellatus à D. Thoma, ibi; porque este, y los demás impedimentos tales no dirimen el Matrimonio, disolviendo el vinculo de el que fue legitimo, sino disuelven el que se contraxo de hecho contra el Derecho, que le prohíbe: son admirables, como suyas, las palabras de el Santo Doctor in suplem. 3. partis, quest. 50. art. I. ad 7. ibi: *Dicendum, quod impedimenta prædicta, non dicuntur dirimere Matrimonium contractum, quasi solventia verum Matrimonium, quod pote contractum est: Sed quia solvunt Matrimonium, quod contractum est de facto, Et non de iure.*

7 Por lo mismo es cosa assentada en Derecho, y comunmente recibida de todos, que la impotencia perpetua *ad coitum* disuelve en el todo el vinculo de el Matrimonio contrahido, cap. *Quod sede*, 2. ex literis, 3. laudabilem, 5. Et tot. tit. extra, de frigidis, Et ma-

*maleficiatis, leg. 17. tit. 2. part. 4. verb. La docena co-*  
*sa, leg. 1. Et per tot. tit. 8. eiusdem partitæ, D. Thomas,*  
*quem omnes sequuntur, in supplementum, 3. partis, quest.*  
*58. art. 1. D. Covarrub. in tract. de Frigidis, Et ma-*  
*lef. cap. 1. P. Sanchez, qui plures refert, dict. lib. 7.*  
*disp. 92. ex num. 1. Gutierrez de Matrim. cap. 121. y*  
*es la razon bien manifiesta, porque el impotente, que*  
*por el Matrimonio diò al conyuge la potestad de su*  
*cuerpo, no puede cumplirle esta obligacion, por ser*  
*le impossible, con que no subsiste, leg. Impossibilium,*  
*ff. de regulis iuris, regula nemo eodem in 6. sin que à*  
*esto obste, que la copula carnal no sea de essencia de*  
*el Matrimonio, cap. Numptias, dict. tit. y es comun;*  
*porque como responde Santo Thomàs in solutione ad*  
*1. dict. art. aunque no es de essencia de el Matrimo-*  
*nio la copula, lo es la potencia à ella; porque en or-*  
*den à ella se dà à los conyuges mutua potestad en los*  
*cuerpos, ibi: Quambis actus carnalis copulæ non sit de*  
*essentia Matrimonij, tamen potentia ad actum est de eius*  
*essentia: quia per Matrimonium datur utriusque coniu-*  
*gum potestas in corpore alterius respectu carnalis co-*  
*pulæ.*

8. Esta impotencia, que siendolo, como en nues-  
tro caso lo es de parte de el varon, comunmente se  
llama frialdad, ó porque solo puede proceder de esta  
causa, ó porque mas frequentemente procede de ella,  
como uno, y otro lo dice Sanchez dict. disp. 92. num.  
1. Et 13. Gregorius Lopez in leg. 2. tit. 8. part. 4. verb.  
*Frios de natura*, que de qualquiera causa que proceda,  
viene à ser vn vicio de el animo, ó de el cuerpo, ó  
de uno, y otro, por el qual el que le padece se impide  
à la comixtion, gloss. in Summa, 30. quest. 3. leg. 1.  
dict. tit. 8. partit. 4. & ibi Lopez, verb. *Flaqueza*: pa-  
ra que cause este efecto, es necesario que sea incur-  
able, ó irremediable, cap. 6. Et 3. dict. tit. de frigid.

P. V  
g

¶ maleficia. Matienço in lib. 5. Nova Recopil. tit. I.  
in gloss. I. Rabricæ, ex num. 191. Ioannes Gutierrez  
lib. I. Can. quæst. cap. 16. Pater Sanchez dict. disp. 92.  
ex num. 2. Paulus Zachias qq. Medicol. lib. 3. tit. I.  
cap. I. ex num. I. sin que baste para dezirse tal, que  
alguno de los conyuges tenga suma dificultad en la co-  
pula, y aun peligro de leve enfermedad por tenerla,  
ex cap. 2. de coniugio leprosorum, cap. Fraternitatis, 6.  
extra de frigidis, ¶ maleficiatis, cum Petro Ledesma,  
& alijs tenet Sanchez dict. disp. 92. num. 6. porque  
no siendo grave el daño (de cuya gravedad, y  
circunstancias se hablarà despues) à que se expone el  
legitimo conyuge, por consentir en la copula, no  
puede privar al otro de el Derecho, que por el ver-  
dadero Matrimonio huiere adquirido.

¶ De lo dicho resulta, que la impotencia, que  
anula el Matrimonio contrahido debe ser tal, que  
perpetuamente, y sin remedio imposibilite al conyu-  
ge à la consumación de el Matrimonio, para la que  
no solo es necesario, como siente Sanchez dict. disp.  
92. num. 7. con los muchos Theologos, y Juristas  
que cita, la seminacion *intra vas*; sino que es neces-  
aria su total penetracion, para que *intra illud* se eia-  
cule el semen, dízelo con Magisterio el Paulo Za-  
chias in iam cit. tract. lib. 9. tit. 3. quæst. 2. donde ex-  
pliçando los requisitos de la copula natural al num. 5.  
ait: *Sunt vero tres illæ conditiones ad coitum requisitæ,*  
*membri genitalis erectio usque ad operis consummatio-*  
*nem, nempe ad seminis emissionem perdurans; ipsius mem-*  
*bri intromissio debita intra vas fœmineum; ¶ Seminis*  
*ejaculatio in ipsum vterum;* y assi prosigue hablando de  
los frios, *nonnulli igitur ab una, aut altera, aut ab*  
*omnibus simul ex hijs conditionibus deficiunt,* dando el  
defecto de qualquiera de estas condiciones por sufi-  
ciente para tener à qualquiera por tal, como lo repite,

improbando concluyentemente la sentencia , que siguiò Sanchez lib. 2. de Matrimonio , disp. 21. ex num. 2. que quiso huviesse consumacion de el Matrimonio sin penetracion de el vtero , dict. lib. 9. tit. 10. num. 7. usque ad 10. quest. 1. Et quasi per totam ; y aun el mismo Sanchez , con muchos de los que cita , patece se apartò de aquella su primera opinion , conviniendo en esto in dict. disp. 92. num. 7. donde pone por conclusion cierta , que *ad valorem Matrimonij non satis est potentia vas fœmineum penetrandi , sed desideratur potentia seminandi intra illud , quare potens coire , impotens tamen perpetuo ad semen emittendum in vas :: est incapax Matrimonij* ; lo que tambien buelve à decir al num. 9. y si segun él es necessaria la seminacion *intra vas* , y ejaculacion interna en él , de preciso ha de confessar es necessaria su penetracion : pues es llano , que sin esta no puede verificarse aquella.

10 De estos incontrovertibles principios se infiere por necessaria consequencia , que qualquiera , que padeciese semejante defecto por naturaleza , es inhabil para contraher Matrimonio , y si le contraxesse de hecho serà nulo ; porque siempre se ha tenido por impedimento perpetuo el que proviene de causa natural , dixolo la Ley de Partida dict. tit. 8. ibi : *La otra manera , que dura por siempre , es la que ha bien à los hombres , que son frios de natura , lo que repite en la 6. y en vna , y otra Gregorio Lopez , cap. 3. de frig. Et manifest. ibi : Quodsi vitium illud mulier à natura contraxit , nec ope Medicorum poterit adiubari : viro aliquam accipiendi liberam tribuas facultatem : ubi colligunt ordinari , ut notat Illustr. Barbosa , ibi , Cenedo in Collect. cap. 2. eodem tit. Paulus Zachias pluribus in locis suarum qq. Medicol. præcipue , dict. lib. 9. tit. 3. quest. 2. num. 6. ait : Illud tamen his ad notandum , quod licet impotentia in uteroque casu , nempe ubi à natura sit , aut ab*

P. V  
g

*etate senili sit incurabilis, tamen semper maior spes conscipi possit eius remotionis, si ab etate esset, quam si esset à natura; quia vitia naturalia emmendari non possunt, y en esto con Sanchez dict. disp. 92. num. 7. § 13. convienen todos; porque si alguna vez el citado Autor Zachias dixo, impedimenta, que à natura sunt esse maximè ex parte sine remedio, restringiò la exclusiva à los vicios leves, y externos, ut est in viris membra tortuofitas. § alia id genus; pero los que provienen de frialdad, ó vicio interno siempre los juzga irremediables, ut repetit dict. lib. 9. tit. 10. quest. 2. num. 5.*

11 Todos los Sapientissimos Medicos, y Cirujanos, que han reconocido al señor Don Pedro, convienen en aver hallado en el miembro genital de dicho señor una suma flacitud, ignavia, y falta de ercción indispensable para la consumacion de el Matrimonio, y despues de aver comprobado con magisterio, suma erudicion, y fundamento el juyzio, que hizieron de su impotencia, el que hazen con total seguridad, y certeza ( pues el señor Prothomedico de su Magestad Doctor Don Joseph de Zerbi , le expressò , diciendo: *D. Petrum Casado ad coendum cum virginem, § Matrimonium consumandum omnino impotentem esse, firmiter censeo, iudico, § decerno: El señor Don Juan Lexendre , primer Cirujano de sus Magestades , diciendo, el todo junto me persuade , y me haze dàr por decision ultima , que un hombre con las circunstancias dichas , sin poder efectuar lo que conviene hazer con una señora su muger , se debe declarar impotente. El Doctor Don Alonso Ruiz : Sic predictum D. Petrum Casado iudico habere impotentiam perpetuam ad virginem. El Licenciado Don Joseph Carmona , moviendo por question , si el dicho señor Don Pedro es potente , y sus defectos remediables ? dice , à que respondo negativè : passando à examinar el origen de este vicio, con-*

clu-

cluyen no proceder de causa accidental morbosā, sino de vicio ingenito, y coherente *ip̄sis partibus* por naturaleza: dicho señor Don Joseph Zerbí, diciendo en su no bien ponderada declaracion al fol. 52. credendum est, *quod cum in viro laudabilis temperamenti, iubenilis etatis, integræ valetudinis, nullisque morbis vim erectionis in penne enervare valentibus affecti, à causa morbosā dependere non possit: à primordijs generationis dictis partibus erectioni inservientibus ingenitum esse.*

12 Y aunque la autoridad de tanto Doctor sobra para acreditar la certeza de este aserto, se halla comprobado con la de dicho señor primer Cirujano al fol. 51. ibi: *I assi pronuncio, que el señor Don Pedro está, y serà inhabil al Matrimonio, por ser persuadido, que el vicio, que tiene en el miembro es natural: El Doctor Don Alonso Ruiz fol. 65. buelta, calificando este vicio por debilidad in musculis erectorijs, &c. añade, nativa quidem, quia ex eius responsione colligitur non provenire ex aliquo accidenti morbosō: Dicho Don Joseph Carmona al fol. 63. probando su incorrigibilidad, la asienta diciendo: por conocer, que dichos dos afectos sunt à primordijs, & ab in eunte etate; con que hallandose este vicio contrahido por naturaleza en dicho señor Don Pedro, la misma naturaleza le impone sibilita el cumplimiento de la obligacion essencial de el Matrimonio, que como queda notado, con la doctrina de el Angelico Doctor, es la possible tradicion de el cuerpo respectu carnalis copulae; y esta misma impossibilidad de cumplir el contrato haze, que el contrato sea nulo, leg. Si quis in gravi in principio, ff. ad Sylanianum, leg. Paulus, ff. que sententiae sine appellatione rescindantur, §. *Impossibilis, instit. de heredibus instituendis, pluribus Theologis, & Iurisperitis relatis Sanchez disp. 108. à num. 2. y assi debe declararse ex dictis supra.**

P. V  
9

## ARTICULO SEGUNDO.

FUNDASE ESTAR PROBADA SUFICIENTEMENTE, y por los medios mas legítimos, que la hazen notoria, y manifiesta la impotencia natural, y perpetua de dicho señor Don Pedro.

13     **E**s tan grande, y de tan imponderable peligro la declaración de nulidad, ó subsistencia de un Matrimonio, que todos los AA. advierten, no se podrá reprehender por superflua la mas delicada diligencia de el Juez en indagar la verdad, y examinar las probanças de semejantes juyzios, Rota in Pampilonensi Matrimonij, 1615. coram Coccino inter allatas à Paulo Zachias, 40. num. 9. ibi: *Nam cum tractetur de re gravissima, & in qua de maximo animæ periculo agatur, nulla Iudicis in veritate indaganda, ac probationibus exquirendis superfluitas potest reprehendi*, Ioann. Andreas in cap. Fraternitatis, num. 3. Butrius ibi, num. 18. Prepositus de Frig. & malef. notabili, 1. num. 1. P. Sanchez dict. lib. 7. pluribus in locis, inter quos in disp. 113. num. 21. y aun por lo mismo los Textos Canonicos reencargan en estas causas las pruebas mas legítimas, cap. 1. de frig. & malef. ibi: *Et probari potest per verum iudicium, & rursus in fine, si probari potest per rectum iudicium, cap. 5. eodem tit. mulier per iustum iuditium de viro probare poterit quod cum ea coire non possit; y assi toda la dificultad en las semejantes está en reconocer si las pruebas de la impotencia son, ó no bastantes; porque probada esta legítimamente statim, y sin retardacion, se debe declarar nulo el Matrimonio: quia frustra expectaretur evenitus, cuius nullus induceretur effectus, cap. Cum continget de officio delegati. Sanchez dict. lib. disp. 106. num. 3.*

y esto procede , dice el mismo Sanchez *disp. 109. numer. 5.* aun quando el vno de los conyuges niegue la impotencia , y ha retardado el reclamar contra el Matrimonio , *ex Text. in cap. 1. dict. tit. Augustinus Barbosa in Collect. ad caput 5. eiusdem, num. 2.*

14 La Sagrada Rota en la ya citada decision 40. *apud Farinatum prima part. Recemptior. decis. 695. num. 1.* Sanchez *dict. disp. 106. num. 2.* con los muchos , que refieren , distinguiendo tres señales , ó pruebas de la impotencia , quieten , que para que *statim* se declare el Matrimonio nulo , sin otra diligencia , los medios , y señales porque se pruebe la impotencia , sean manifiestos , y evidentes ; y que quando solo la concluyan verosimilmente , es necesario preceda el juramento de los conyuges , y el de la septima mano de consanguineos ; pero que quando quedasse dudosa , se ha de recurrir à la experiencia trienal , como solemnidad probatoria indispensable en este caso de duda , en lo que conviene con los mas Canonistas Abbas *Par-*  
*norm. in dict. cap. 5. de Frigidis, & maleficiatis,*  
*vt refert Augustinus Barbosa, ibi, num. 2.* Cenedo *in Collectanea, cap. 2. eodem tit.* y aunque pudiera con grave fundamento persuadirse , no era necesario para excluir la trienal expericencia , tanta notoriedad en las señas de la impotencia , assi porque todos los Textos Canonicos , que van citados en el numero antecedente , pidiendo , que el impedimento se pruebe , excluyen su notoriedad visible , *quia ut vulgo fertur, notoria probatione non indigent* ; como porque la probanca , que dichos Textos requieren se verifica con qualquiera legitimo modo de los que el Derecho tiene por tales , *vt traddit pro Regula Insignis Parisiensis Doctor Frater Natalis Alex. lib. 2. de Sacram. Matrimonij, articulo 11. Regula 9. ibi: Si perpetuitas naturalis impotentiae signis evidentibus, aut legitimis documentis certo-*

P. V  
9

*confit , statim vir , & mulier separandi sunt ; y aun por esto la Glossa , cuya opinion siguen muchos , in dict. cap. 5. verb. *Iustum iuditium*, explica la prueba , que el Texto pide , diciendo , *id est per testes , vel aspectum corporis* , dando igual eficacia à vno , y otro modo de prueba : pero porque se juzga estar hecha en esta causa por ambos medios , se passa à dar los fundamentos , que lo concluyen.*

15 Yà se dixo en el antecedente escrito lo mucho , que para acreditar notorio este defecto sirve averle declarado tal los Medicos , y Peritos en el Arte , y lo sumo , que esfuerçan esta probança las especialissimas , graves , y notorias prerrogativas , y circunstancias , que concurren en los que lo hicieron en esta causa ; y assi sin repetir aquellos fundamentos , suponiendo de lo dicho en el Articulo primero , la firmeza , con que la concluyen , y resulta de su expression , se pondrán otros lugares , y doctrinas , que en lo terminante de este caso concluyen la suma fee , que debe darse à su deposicion para esta prueba . Preguntan entre los Thologos los PP. Salmanticenses , què diligencias sean necessarias para probar , que la impotencia es perpetua , y poder por ella declarar *statim nulo* el Matrimonio ; y suponiendo , que sobre su certeza está deducida en juzgio duda ; dicen bastará , que con el juramento de los conyuges , y septima mano le juzguen , y declaren tal los Medicos , que hiziesen la inspeccion , no con certidumbre evidencial , sino moral , *ut videre est apud ipsos* , tract. 9. de Matrimonio , cap. 12. punct. 13. num. 137. ibi : *Hablando de ellos , qui si iudicaverint impotentiam ut certam moraliter , statim separandi sunt , nec triennalis experientia concedenda , es de el mismo sentir el P. Saà in Summa , verb. Matrim. num. 24. y le defiende , aun sin el requisito de el juramento el Maestro Fray Basilio Legionense Augustiniano , y Ca-*  
*the-*

the dratico de Prima en Salamanca, lib. 7. de Matrim.  
cap. 62. Luego si estos AA. dàn por prueba bastante  
de la impotencia dudosa la declaracion de los Medi-  
cos , por si sola ; con mucha mas razon lo serà , quan-  
do , como en este caso se corrobora con las señales pa-  
tentes , y externas , que expressan en las suyas los Doc-  
tissimos Inspectores de dicho señor.

16 Confirme esta verdad vn argumento *afimilli*,  
sin salir de la materia principal : pues este se tiene por  
eficaz , y concluyente en Derecho , ut docent Everar-  
dus in *Thopis*, loco 10. Mascardus de *Probationibus*,  
tom. 3. concl. 1253. num. 4. Cardinalis Thuscus Pract.  
conclus. tom. 1. litera A. conclus. 507. num. 29. illus-  
trans , & amplians Augustinus Barbosa in suis locis , lo-  
co 102. à num. 1. Todos los que defienden , que el  
Matrimonio de el viejo , que por su crescente edad  
no puede habilitarse *ad copulam es nulo, licet proveniat ex accidenti*, quos citando sequitur P. Sanchez dict.  
*disp. 92. num. 24.* dizen , que basta para ello , que los  
Medicos juzguen tal , è incurable esta inhabilidad,  
Sanchez *vbi supr. si iuditio Medicorum fitalis impoten- tia, ut Arte iubari non possit* : Luego porque este ju-  
zio haze prueba evidente de ella , quando la juzgan  
tal por naturalcza , *vbi enim eadem est ratio, eadem debet esse dispositio, leg. Non possunt, & seq. ff. de legi- bus, §. Recte instit. mandati, Mascardus de Probationi- bus, vbi supr. num. 5.* Corroborase esta confirmacion,  
y assumpto con este discurso : Tan necessaria como la  
impotencia es su perpetuidad , è impossible curacion  
para anular el Matrimonio , como es comun , y está  
fundado in articulo 1. sed sic est , que en quanto si es, ò  
no es curable , y perpetua la impotencia *fatur iuditio Medicorum. Text. in cap. 3. & ibi Gloss. verb. Medicorum, de frig. & malef. cap. Proposuisti, extra de probat. cum simillib.* Luego su declaracion haze plena fece pa-  
ra probar la impotencia natural.

Facil

17 Facil fuera esforçar este assumpto , y conven-  
cer la fee , que se debe à las declaraciones de dichos  
Sapientissimos Inspectores , con acomodar à las he-  
chas las doctrinas , que latamente refieren los A.A. pa-  
ra acreditarlo en este , y semejantes casos , que sin las  
citadas en el anterior escrito , se pueden ver en el Fari-  
nacio 4. part. quest. 127. per totam. Guacino de De-  
fens. reor. defens. 4. cap. 12. & magis ad rem P. San-  
chez disp. 113. per totam , con los muchos , que cita;  
pero escusandolo por no repetir , ni caer en la nota de  
prolidad: gaudent enim brevitate Moderni , ex leg.  
1. ff. quod matutus causa , Marcianensis conf. 59. num. 4.  
se passan à referir , y acreditar los demás medios , con  
que se prueba notoria la impotencia perpetua de el se-  
ñor Don Pedro. Que la impotencia de el varon se  
pruebe por su confession , dixo el Doctissimo Mascar-  
do en la conclus. 311. num. 1. es tan manifiesto , y no-  
torio , que no necesita de prueba , ibi: *Coitus impo-*  
*tentia probari per confessionem viri in sui præiuditum,*  
*clarior est , quam ut à me probetur ;* y aviendo compre-  
hendido con la eminencia , que todos saben la materia  
de probationibus , sobra su autoridad para asegurar su  
certeza : Pues veanse aora todos los quatro testigos à  
la segunda pregunta , con los que aun conviene en su  
deposicion Don Geronimo Gamatra , y se hallará ,  
que todos contextan , no solo en aver oido por noto-  
ria à todos quantos le conocieron la impotencia de el  
señor Don Pedro , sino en aversela oido confessar al  
mismo en repetidas ocasiones , diciendo la padecia , y  
avia padecido siempre , y que jamás avia podido con-  
seguir erección suficiente en su miembro para aver te-  
nido copula carnal con mugeres , aunque lo avia soli-  
citado con mayor esfuerzo. Y aun añade el quarto  
testigo à la quarta pregunta , fol. 144. buelta , que  
haciendole esta misma confession , en confirmacion de  
ella

9

ella le enseñò el miembro , para demostrar la falta de su ereccion , y que para tenerla avia usado diferentes medicinas , y remedios , todos sin efecto ; y algunos à su vista , como lo deponen tambien los demás testigos en esta , y en la quarta pregunta.

18 Es sentir comunmente recibido por los AA. que los actos torpes , è ilícitos inducen prueba en los actos de su misma especie licitos ; y aunque con razon se impruebe el uso de medios torpes , para averiguar la potencia para los licitos , no se imprueba , ni puede , la legitima probança , que de los actos resulta , dízelo Ancarrano *in cap. Ultimo , num. 5. de frigid. Et malef.* muy al intento de este assumpto , ibi : *Et quandoque actus illicitus inducitur ad probationem actus de cuius efficacia dubitatur : unde concubitus , Et coitus cum meretricibus probaret potentiam coeundi , quam opinionem etiam tenet Menoch. de Presumpt. Fab. 6. præsumpt.* 90. num. 9. ibi : *Est etiam hic observandum potentiam viri ostendi , atque demonstrari probando eum cum alia coibuisse. Sanchez disp. 93. num. 35. in fine , referens decisionem Capelæ Tolosanæ 581. dub. 1. num. 1. y* debiendo ser igual la disposicion en los contrarios , quando no milita diversa razon , *ex leg. 1. ff. de his , qui sunt sui , vel alie iur. leg. Final. de legat. 3. cap. Intellectum , de iure iurando. Gonçalez ad Regul. 8. Cancell. gloss. 6. num. 174. Fusarius de Substitutionib. quest.* 245. num. 8. Barbosa axiomat. 58. num. 11. es llano , que probada la impotencia dc el señor Don Pedro con otras , concluye con evidencia la que padece para no poder consumar el Matrimonio con dicha señora.

19 Los cuatro yà citados testigos , que el que menos confiesa aver conocido à dicho señor de seis , y los mas de ocho años à esta parte , y todos casi de continua habitacion , y comunicacion en las mas estre-

chas

P. V  
g  
158

chas confianças , afirman de positivo à la tercera , y quarta , y el quarto à la segunda pregunta , que en repetidas ocasiones , algunas à su presencia , y otras , que el mismo les confessò , y supieron ciertamente intentò tener copula con mugeres publicas , y notoriamente corruptas , solicitadas por él à este fin , y tenidas à su disposicion mucho tiempo , sin que en todo él huviessen podido conseguir , en fuerça de muchas diligencias , è incitativos la erección suficiente en el miembro para consumarla , hallandose con buena salud , y robustez , y sin embarazo , ni recelo : siendo digno de notar , que algunos de los testigos , como es el segundo , y quarto lo deponen assi de propria vista , por aver concurrido à los actos , y solicitudes hechas por dicho señor Don Pedro , y por las mismas mugeres ; y todos por confession reciproca de dicho señor , y de ellas : y no menos digno de reparo , que las mugeres , con quienes intentò tener copula etan publicas rameras ; y que como dice el segundo testigo de la vna , temian perder su ganancia , por no averla conseguido : y si en aquellas ocasiones no se hallò capaz , en medio dc que lo deseaba , para tener copula con mugeres publicas , y corruptas ; quien podrá dudar , ó dexar de reconocer se prueba notoriamente no lo sea para consumar el Matrimonio con vna señora doncella ;

20 Es la prueba de testigos entre las plenas , y legítimas la primera mas digna , y principal , dice el Compilador de las probanças Mascardo *in qq. Præmialibus, quæst. 4. num. 16. Et quæst. 5. num. 3. per tot. ibi: Inter igitur species probationis non immerito, haec per testes primum sibi locum vindicat, nam ipsa cæteris omnibus validior, Et dignior est.* Y con razon dice de sentencia Innocen. Abb. *Et aliorum al num. 9. porque es mas natural, y se proporciona mas con aquel Divino testimonio, in ore duorum, vel trium stat omne verum;*

rum; y aun por esso la Glossa, que vā yā citada sobre el cap. 5. de frig. *¶ malef. vir iustum iuditum*, explicando los modos, porque se verifica, antepuso à la prueba *per aspectum*, la de los testigos, ibi: *Id est per testes, vel aspectum*; y lo mismo dice Mascardo *d. quest.* 4. num. 3. hicieron Hostiense, y Especulator, como concurran en los testigos la gravedad, desinterés, Christiandad, y demás circunstancias, que explica *in dict. quest.* 5. y son comunes: pues siendo cierto, que en los que deponen, y concluyen por propria vista, trato, y oídas ciertas, que es lo que pidió para su fee en estos casos Graciano *Disceptat. tom. 5. cap. 849.* num. 26. La impotencia *ex defectu erectionis* en dicho señor Don Pedro, son de los en quienes concurren todas las precisas circunstancias, con las singulares de su notoria accepcion, conocida realidad, y autoridad, y contra quienes no se ha puesto, ni puede, excepcion legitima; qué duda puede quedar de que su deposicion haze clara, y evidente la impotencia de el dicho señor Don Pedro; y mas quando todos admiten para prueba en casos tales de la potencia testigos en otros inhabiles, *vt traddit Sanchez dict. disp. 93. num. 28.* ¶ num. 25.

21 Sirva de confirmacion de lo concluyente de esta prueba esta juridica reflexion. Sentir es comun de los AA. que es prueba necessaria para anular *statim un Matrimonio*, *ex capite impotentie viri*, que se aya separado por sentencia de otro anterior Matrimonio, como citando muchos afirma Sanchez *in dict. lib. disp. 107. num. 8.* ibi: *Præpterea est signum evidens, ¶ omnino necessarium, ita ut nec triennium, nec iuramenta propinquorum necessaria sint, si vir ab alio Matrimonio sit ratione frigiditatis per sententiam separatus,*

*no por otra razon, dixo en la disp. 99. num. 6. sino porque en fureça de la sentencia está la presumpcion de*

P. V.  
g  
C. 11

de impotencia contra él, ibi: *Quod cum ille sit per Ecclesiae sententiam declaratus frigidus stat presumptio inneptitudinis ad Matrimonium contra illum*, cuya ci-  
cacia la estiende al caso de aver muerto la primera mu-  
ger, y à tanto que no pruebe su potencia, donec se po-  
tentem probet, *Et deceptam esse Ecclesiam*, en lo que  
suponen no era la impotencia notoria, porque à serlo  
no se admitiera probanza, ni fuera facil hazerla en con-  
tra; *notorium enim est quod nulla tergiversatione celerari potest*: Clar. §. Final. quest. 9. num. 2. Menoch. de Arbitrar. casu 166.n.4. Surdus decis. 259.n.14. *Et est vulgare; sed sic est*, que la deposicion de los testigos  
ha hecho notoria la impotencia de el señor Don Pedro  
en los repetidos casos anteriores, de que testifican, co-  
mo no es dudable; pues para ello aun basta la opinion  
comun de los que la han conocido (de que tambien  
deponen contestes) vt ait Mascardus dict. quest. 4. nu-  
mer. 4. ibi: *Opinio enim omnium vehementis, inducit notorium actus non permanentis*: Luego su deposicion ha-  
ze notoria la impotencia para este caso.

22 Una de las señales mas concluyentes, y cier-  
tas de la natural frialdad es la falta de erección en el  
miembro de el varon, aliunde bien complexionado,  
y sano, vsando de algun bien proporcionado incitati-  
vo, ó medicamento para tenerla. Sanchez dict. lib.  
disp. 94. num. 5. ibi: *Ab effectu autem cognosci potest, si vir numquam virgam erigat, quantumvis farmacis ad membra erectionem destinatis utatur*. Paulus Zachias  
qq. Medicol. lib. 3. tit. 1. quest. 3. num. 22. in fine,  
quien la estiende, aunque aliquantulum erigat, *Et se-  
men effundat*; y hablando de la fuerça de esta señal pa-  
ra irritar illico el Matrimonio, dice al num. 27. que  
constando de ella se debe declarar nulo, sin esperar el  
trienio, ni otra diligencia, por cuya opinion cita à  
Brunel. de Sponsalib. *Et Matrim. concl. 28.* y otros; y  
esta

està convencida esta señal en el señor Don Pedro , no solo con las declaraciones de los Peritos, que las hazen, de aver visto sin la suficiente el miembro , no obstante , que à su presencia vsò de varios apositos , y diligencias ; sino que los testigos la corroboran con varias experiencias , diciendo el primero , y tercero à la tercera pregunta , que oyeron à varias mugeres , que procuraron moversela , no lo avian podido conseguir , ni dicho señor con sus esfuerços; y à la quarta, y quinta , que tampoco lo logrò en muchas ocasiones , que para ello , por direcccion de algunos Cirujanos , y propia idea , tomò pildoras , y otros medicamentos , y vsò de vnturas en sus partes , y que la procuraba por el medio de que le fricasse las plantas de los pies vn Negrillo , que tenia , y por otros diferentes extraordinarios , que expressan , como lo hace el segundo , y quarto testigo ; añadiendo estos aver visto el miembro sin erección.

23 El mismo Sanchez , dando señales indubitables de la impotencia perpetua , para no retardar la separacion en la citada disp. 106. pone por tal la aridez , ó sequedad de el miembro , que de sentencia de Brunclo explica Mascardo *dict.concl. 311.n.5.* con la palabra inutil , ibi : *Innutilia virilia:* y queriendo dicho Sanchez componer dos opiniones contrarias , dice , que para que no se estime por señal notoria , y evidente , es necesario , que los Medicos , no la juzguen por tal , ibi : *Si tamen non sit omnino aridum, sed taliter ut Medici iudicent non esse certam, & evidentem impotentiā, sed verosimiliter evidentem, tunc habet verum, quod dicunt posteriores DD.* ( que era el ser necesario el juramento de los propinquos ) *tum sic* , aqui , como queda dicho , está probada la falta de erección en el miembro de el dicho señor Don Pedro , y vna flacidad , cignavia en él , que le inhabilita *ad copulam* , co-

P. V  
9

mo afirman los Doctos Inspectores , y queda dicho  
diò por señal de impotencia el citado Paulo Zachias  
*dict. lib. 3. tit. 1. quest. 5. num. 22.* y ésta la declaran  
con total asseveracion , y firmeza por impotencia natu-  
ral , y perpetua , como resulta de lo adnotado de sus  
declaraciones : Luego aun en sentir de Sanchez ay en  
este caso señal notoria , que obliga à la prompta sepa-  
racion de el Matrimonio .

24. Los AA. que ponen señales , que prueben no-  
toria la impotencia , no excluyen otras semejantes , ó  
de mayor eficacia , ni se halla en los Textos Canoni-  
cos limitada esta probança ; pues se ha visto , que la  
Glossa la estiende à la de testigos , y solo quieren los  
mas escrupulosos , que la impotencia sea cierta , y  
conocida , *vt videre est apud Sanchez , & Mascard.*  
*vbi sup. Menoch. de Præf. lib. 6. presump. 90.* y assi  
solo se deben tener por exemplo las señales , que ex-  
pressa. Repite las mas comunes el mismo Mascardo , en  
la *conclus. 890.* donde exprofesso buelve à tocar este  
assumpto ; y al *num. 11.* pone por primera con antela-  
cion à otras señales la frialdad natural , ibi : *Natura-  
lis impotentia perpetua probatur aut ex frigiditate , aut  
ex nimia pinguedine , aut si virilibus careat.* El referido  
Paulo Zachias dà las señales del frio , *dict. lib. tit. 1. q.  
5.* y despues de aver puesto portal la flacidad , è igna-  
via de el miembro viril , pone por quarto signo la aver-  
sion à copula con muger , y menos inclinacion al uso  
venerco , ibi : *Quartum aversio quedam connaturalis à  
commertio venerco , & quibusvis veneris rebus ;* y à los  
que la padecen les numera , è incluye en la primera  
especie de frios , *lib. 9. tit. 3. quest. 2. num. 5.* pues  
siendo esto assi , quien no tendrá por impotente al se-  
ñor Don Pedro , viendo , que sobre constar por la  
depositio de los testigos à la tercera pregunta , que  
la frequente comunicacion con mugeres en Mexi-

co,

co , y otras partes , que procuraron excitarle la erección , y permitian su asistencia , hasta en los baños , sin promoverla , ni excitar el apetito , en el tiempo , que gozò la amable compañía de la señora Doña Isabèl (cuyas prendas naturales no explicarà la mayor ponderacion ) despreciaba sus caricias , y entonces licitas solicitudes , pagandolas , como dicen dichos testigos , à la octava pregunta , con despego , y asperas expresiones , y amenazas , que à lo menos la asustasen , hasta decir con ofensa de su virtud , y hermosura , estimaba mas las Escopetas , Perros , y Caza , que quantos gustos podian darle las mugeres , y le facilitaba la propria , y tan hermosa?

25 Quien oyendole confessar à dicho Señor en su declaracion , fol. 27. que en la edad varonil de treinta y dos años , sin accidente , ni enfermedad , siente el frío tanto , que haciendole padecer algunos dolores de cuerpo , le quita los deseos à juntarse con su mujer , ni pensar en ellas , dexará de conocer padece dicho Señor vna excesiva frialdad natural , que impidiendo la generacion del semen exiguo , y correspondiente à su habitud , y robustez , le quite el excitamiento à su erección , tan indispensable en qualquiera , que no la padezca tal , como dixo Zachias , ubi sup. dict. lib. 3. tit. 1. quest. 5. num. 23. ? Quien viendo , que desde el fol. 18. de los Autos , en casi todos los pedimentos firmados por dicho Señor , declara , que en el discurso de ocho meses , cohabitando junto en vna cama con dicha Señora , aunque al principio solicitò para cumplir la copula , sin poderla consumar , se hallò en el resto de este tiempo , sin movimiento eficaz , à procurarla , solicitandolo con las diligencias , que sobraban , à vista de su natural belleza : dexará de confessarle manifiestamente inhabil al acto Matrimonial , como dice con suma erudicion , y elegancia el señor Don

P. V  
9

Joseph Zerbi en su declaracion, fol. 59. ibi : *Quis enim absque manifestae impotentiae nota intelligere potest iubiliter recenter nuptum in columem cum lutissima, & formosissima adolescenti in talamo nuptiali cubantem viri sui coniugalem congressum anhelantem, immo solicitatem, tanto tempore innertem, & otiosum iacuisse?*

26. Y si como de sentencia Abb. Ioann. Andr. Ancarani, Cephal. & aliorum refert Sanch. d. disp. 109. n. 15. en caso, que la muger sea corrupta, se tiene por cierta prueba, y señal para separar el Matrimonio, el que las Matronas, assistiendo à ver la solicitud de la copula, y su consumacion, depongan que no la huvo, ibi : *Aliquis placet cogendum virum sustinere, ut Peritae Matronae hoc inspiciant tempore coitus, certaenim signa sunt in mulieribus, quae dicuntur cognitae, & si ipsae testentur non habitam fuisse copulam, separandum esse Matrimonium, teniendo por prevalecente à la natural honestidad, que fue de ofenderse en semejante diligencia, la gravedad de la materia, por la que la madurez, y prudencia de quien haga la inspeccion, se salva qualquier peligro, como dixo al mismo assumpto en la disp. 113. num. 21.* Como no podrá estimarse prueba notoria de la impotencia del señor Don Pedro, la reyterada deposicion del señor Lexendre, que comproueba con sus deposiciones en varios pedimentos, en que afirma, que aviendo passado à su instancia al Real Sitio de Valsaín segunda vez con dicha señora Doña Isabèl, para reconocer algunas muestras de su erección, y solicitadola mutuamente con cariñosas, y efficacissimas demonstraciones, y solicitudes de ambos, que no solo no consiguiò la consumacion, pero que ni aun viò señales de su erección? Como podrá dexar de confessarse, como lo hace dicho señor Lexendre, con la alta, y christiana comprehension de su juicio, que esta experientia fue un fuertissimo argumento, que

con-

concluye notoria la impotencia de dicho Señor, y convence la que dà por su ultima decision, que es: *Que dicho Señor está, y será inhabil al Matrimonio: pues como dixo el dicho señor Protomedico Don Joseph Zerbi, ninguna prueba ay mas clara de lo insensible del cuerpo, que el no sentir los ardores del fuego, que está contigo? Insensati corporis, dice en su citada declaracion, est ignis ardorem non experiri, & in bellis est ille milles, qui certaminis temporeensem non evaginat ad pugnam.*

27 Otra de las señales ciertas que dàn los AA. de la impotencia del varon, es, que la muger pruebe per aspectum sua integratę; siendo cierto, que intentaron la copula; *Mascardo de Probat. dict. conclus. 889. num. 11. ibi: Nam inter signa, que ad impotentiam viri probandam connumerari solent, illud præcipuum est, quando vir voluit se miscere cum uxore, & se non subtraxit, & tamem mulier virgo reperitur: opinion, que parece aprobo la ley 6. tit. 8. part. 4. vbi Gregorius Lopez, verb. Tres años, Maticenço in gloss. I. Rubricæ, tit. I. lib. 5. Recop. numer. 203. ibi: Si forte ante Iudicis monitionem per triennium, vel aliud longius tempus cohabitaverint, & fæmina per inspectionem Matronarum, vel obstetricum virgo inventa fuerit, tunc sive naturale fueret impedimentum, sive accidentale perpetuum presumitur, nec opus erit alio coabitare triennio.* Con cuyo lapso, aun la admitió Sanchez *disp. 108. num. 70.* pero sin este requisito, los muchos, y graves AA. que cita en la misma *disp. al num. 2. circa finem*, y lo avia hecho él para admitir à la muger, que tardò en reclamar, quando el marido afirma la consumacion al *num. 6.* y aunque no la aprueba por señal evidente contra el sentir de los referidos, *ante triennalem*, bien acreditò su eficacia para elidir la asercion del varon, dandola por tal, para permitir à la

P. V  
9

muger el transito à Religion con sola esta prueba ; y  
así dice hablando de ella , ibi : *Quia per id satis pro-  
batur Matrimonium non esse consummatum , cap. Propo-  
suisti , de Probationibus* ; y finalmente la sigue la Gloss.  
allí , y in dict. cap. 5. de Frig. & Malef. verb. *Iustum  
iuditium* , donde explicando el medio *per aspectum* ,  
añade el Glossador : *Ipsius mulieris , quæ virgo erat , &  
de sententia Sancti , Raymundi lib. 4. Summae , tit. de  
Impotentia coeundi , §. 6. traddit pro regula insignis ,*  
*Doct. Parisiensis , P. Natal. Alexand. tom. 5. lib. 2. de  
Sacram. Matrim. art. 11. regul. 12.*

28 Y para que nada falte , que califique de la mas  
exuberante , y notoria prueba de este caso , està esta se-  
ñal tan convencida , quanto que sobrando para ello la  
suma autoridad que se merece por su gran christian-  
dad , y peticia el dicho señor Lexendre , primer Ciru-  
jano de sus Magestades , y la primera de las Matro-  
nas nombradas , lo està tambien por otras quatro , y  
las dos buscadas con la mayor diligencia , por orden  
del señor Vicario de Madrid , como Juez requerido  
para este fin , y quien para escusar la mas ligera , vana ,  
y mal fundada sospecha , dispuso viniesen à hacer el  
reconocimiento , acompañadas de vn Ministro de su  
Tribunal , que certificò de sus passos , libertad , y total  
independencia ; y la conclusion con tal seguridad , y  
certeza , que afirman , no solo no las quedò duda en  
su juicio , sino el no aver hallado en el tiempo de su  
dilatada experientia , y repetidos examenes , señales  
mas claras , y ciertas de la virginidad en otra muger ,  
que en dicha Señora , con quien confiesa hizo re-  
petidas diligencias para tener copula , sin averlo conse-  
guido à los principios dicho señor Don Pedro en la  
citada peticion al fol. 18. y siendo dichas Matronas , no  
solo honestas , y Petitas , como requiere Sanchez dict.  
disp. 109. num. 7. sino Peritissimas , como consta de  
sus

sus aprobaciones , y notorios creditos en la Corte; donde exercen con los mayores sus empleos , que es lo que puede pedir , sin ser necessario , la mayor escrupulosidad , que refiere el mismo , è impugna , ibi : Por ello , y ser mayor numero , enerban del todo las declaraciones contrarias , aunque de credulidad de las otras dos Matronas , cuyo inducimento , menor pericia , y prudencia , hacen debido el desprecio , como se fundò en el escrito anterior . A que se añade , que siendo cierto , como se ha referido de Sanchez en la disp. 109. num. 15. que en las mugeres conocidas , que dan señales manifiestas , ibi : *Certa enim signa sunt in mulieribus , quæ dicuntur cognitæ ,* no se hallará en las declaraciones de estas dñs señal alguna en que firmassen el juycio , que expressaron , ò por impericia , ò por dolo .

29 No parece cabe prueba mayor de la impotencia de dicho señor : pues estan comprendidos en su justificacion todos los medios mas proprios , y recibidos en la materia , sin que le falte la corroboracion de la fama publica , que notò Mascardo en la conclus. 748. num. 9. ibi : *Fama licet ex se sola plene non probet tam probationem factam coadiubat , ut habetur , leg. 3.* §. *Tu magis , ff. de testibus ;* y aun en este caso , en que esta voz comun , y fama està probada separadamente con la conteste deposicion de los testigos à la segunda , y nona pregunta , concluyendola de oidas à quantas personas trataron à dicho señor expressando , si no las personas , el genero , ò especie de ellas , que es lo que quiso para su fee en la conclusion siguiente , la debe hacer , y haze plena , assi por ser en materia de dificil prueba , como limito en la concl. 753. al num. 22. como porque la comprobacion de esta fama tiene por objeto el obiar los pecados , que pudieran resultar de mantener un Matrimonio nulo , idem Mascard. ibi. num. 24. *Vndecimo limitare poteris quando ageretar*

41  
*circa materiam peccati; nam tunc ad evitandum peccatum probata fama creditur; y con ella, y las demás pruebas expressadas, lo debe ser la impotencia de dicho señor, como notoria, y sin duda.*

## ARTICULO TERCERO.

**P R U E B A S E , Q U E L A I M P O T E N C I A**  
*justificada de el señor Don Pedro es absoluta, y que quando solo se estime estarlo la respectiva ad virgines, basta para excluir la trienal, y deberse declarar nulo el*

*Matrimonio, satisfaciendo à los motivos, y reparos alegados en contrario.*

30 **A**ntes de fundar debida la exclusion de la trienal experiencia intentada por el señor Don Pedro, es necesario inferir de lo dicho en el Articulo antecedente, que la impotencia, que se halla justificado padece, es no solo natural, y perpetua, sino absoluta, *quoad omnes mulieres, tam virgines, quam corruptas:* y es la razon, porque assi las probanças, como todos los Doctissimos Especuladores de el origen, y vicio que padece dicho señor Don Pedro, concluyen procede de natural incurable frialdad de el todo, è incita obstrucion, y debilidad en las partes deservientes à la copula, que impossibilita irremediablemente la erección eficaz de el miembro; dixolo con elegancia el referido señor Protomedico Don Joseph Zerbi en dicha su declaracion, ibi: *Sequitur aliquod conformatio-*nis *witium latere in ipsis cælulis, & cabernulis nervorum corporum, ob quod im-*pedito *spiritosi liquoris affluxu impleri, & dilatari non possunt, musculi elequatores languescere, ac pennis in sua flacielitate dilitescere cogitur, que es en lo que todos*

con-

15

convienen, y es lo que puso por tercera señal de los frios el citado Autor Zachias dict. lib. 3. tit. 1. quest. 3. num. 22. y lo avia notado, num. 4. y antes en la question primera de el mismo titulo al num. 12. ibi: *Si ex defectu totius sit evenit, quia frigidæ temperaturæ vir est, & id circò non stimulatur, neque appetitum ad coeundum ex peritur deficiente non modo semine in sui quantitate, sed peccante in qualitate;* y concluye el numero, poniendo por causa natural de la impotencia: *ex parte aliorum vasorum impotentia coeundi provenit, si illa sint male conformata, si naturalem situm non habent, si sint obstructa.* Y finalmente está recibida entre los AA. de la Facultad por diferencia entre el frio, y maleficiado, el que *frigidus virgam non erigit, maleficiatus maximè,* de sententia Capelæ Tolosanæ, Matienço dict. gloss. Rubrica, num. 206. Y no solo Barbosa, con los muchos, que cita, in Collect. ad cap. ultim. dict. tit. de frig. & malef. num. 10. Matienço ubi supr. sino el Supremo Legislador de las Partidas en la Ley 7. dict. tit. 8. part. 4. enseña, que el que por su naturaleza fuese frio con vna muger, lo es para con todas, dict. leg. 7. part. 4. *Ca quién frio es de natura, tambien lo es con la vna muger, como con la otra.*

31 De aqui toma declaracion la hecha por dicho señor Don Joseph Zerbi, y las de los demás Peritos, que restringieron su juycio à la impotencia respectiva *ad virginem*, como lo executò en la suya el Doctor Don Alonso Ruiz; y aun se puede decir lo mismo de la de el Licenciado Carmona: pues estos hicieron esta restriccion por acomodarse à lo que concibieron era vñica pregunta de el señor Provisor, que fue el pensar les pedia su juycio, sobre si padecia dicho señor Don Pedro impotencia respectiva *ad hanc virginem*, ó absoluta *ab alias virgines*; pero para fundar el juy-

cio , que formaron de ser en este sentido absoluta su impotencia , examinaron discretamente con el origen de esta , lo que es causa de la impotencia absoluta *ad omnes* ; y reconocida esta , infirieron con mas certeza aquella , como quienes saben bien es el mas concluyente argumento en la razon philosophica , y natural , el que se toma *negative à maiori ad minus* , como en la Facultad se deduce ; *ex leg. In suis in fine deliber. Et posth. leg. Neque in ea, 22. ff. de adulteris, cap. Si ergo 8. quæst. I. cap. Per venerab. qui filii sunt legitimi* , ex Farinacio Gonçalez , y otros infinitos , Augustinus Barbosa *in suis locis* , loco 67. pues es principio conocido *lumine naturæ* , que en lo mas se incluye en lo menos ; *leg. I. §. 4. de verb. Obligat. leg. In eo, ff. de regul. iur. cap. I. de Arbitrijs* , sin que pueda disminuir esta verdad , que dicho Doctor Don Alonso Ruiz adelante , no aver conocido en dicho señor Don Pedro impotencia perpetua *ad corruptas* ; porque sobre que esto lo entendió solo de impotencia perpetua visible , cuya inteligencia se induce notoriamente , *ex antecedentibus* : pues entra en su declaracion , diciendo : *Dictum D. Don Petrum Casado non pati impotentiā visibilem.* Aquella debilidad que experimentó en el miembro natural , queda ya dicho , con la doctrina de Paulo Zachias , es señá evidente de la frialdad ; él mismo , con los demás Peritos , la capitulan obstrucción natural de dichos músculos ; sobre lo que concurre tambien , el que la suma autoridad , literatura , y comprehension de los otros Peritos ya citados , niegan esta potencia , confessandola inadaptable al señor Don Pedro ; el señor Lexendre expressamente ; el señor Zerbi en los fundamentos de su juicios ; el Licenciado Carmona , estimando por frío naturalmente à dicho Señor.

32 Esto assentado , es fuerza de disputa no deberse

se conceder la trienal experiencia al señor Don Pedro; porque mirando este medio de prueba presumptiva à certificarse de la impotencia de alguno de los conyuges, debe cesar, quando legitimamente sea probado, cap. I. dict. tit. de Frig. § Malefic. ex quo, & ex Gloss. in dict. cap. Laudabilem, 5. verb. Prius, ut communis pronotatus à D. Covarrub. dict. tract. de Frig. § Malef. quæst. 4. vers. I. ibi: *Vbi impotentia ad coitum probari legitimè possit non est necessarium tempus triennijs, immo statim Matrimonium separari poterit*, Mascardo concl. 311. num. 4. § 5. § conclus. 889. num. 5. Menoch. de Præsumptionib. lib. 6. præsump. 90. num. 7. ex Rota decis. 695. recempt. 15. apud Farinacium p. I. numer. 1. Abb. Hostiens. & alijs Augustinus Barbos. in dict. cap. Laudab. 5. num. 2. Gutierrez 3. Can. cap. 121. Sanchez dict. disput. 107. num. 3. donde afirma, y con razon, que ab omnibus admittitur hac conclusio, y es el fundamento comun de todos; porque es ociosa la trienal experiencia, quando de ella no se espera, ni puede esperar efecto; cap. Cum contigat de officio delegati, y fuera superfluidad reprehensible, que se tomasse conjectura del tiempo en lo que es cierto; leg. Continuus, §. Cum ita, ff. de verb. oblig. y assi es vulgar dicterio, que refiere Mascardo *vbi sup. quia hodie constat, hodie sibi colla temporis dilatione agatur*, ex leg. *Si bis à quo, ff. vt in possessor legator;* y aun en este caso es mas debida la exclusion de esta dilacion, como dice el Padre Sanchez, por el peligro del pecado, y ofensa del Derecho Natural, que resultará de permitir la copula, dict. num. 3. *vbi sup.* ibi: *Quia constante impotentia, ac subinde Matrimonij nullitate contra ius naturale esset copulam permittere.*

33 No debe embarazar la prompta declaracion de la nulidad de este Matrimonio, si se dixere, que la impotencia declarada del señor Don Pedro, solo es

P. V.  
9

respectiva ad virgines , assi porque tal la estiman con expression algunos de dichos DD. y Peritos ; como porque no arguye otra la prueba deducida de la inspeccion , è integridad de dicha Señora , en cuyo caso , como es sentir del Angel de las Escuelas *in Suplem.* 3. part. quest. 58. art. 1. ad 5. debe ante declarationem nullitatis saberse , si puede , por medio de alguna vicion adaptarse la muger al Matrimonio : Tunc , dice el Santo , medicinaliter aliquo instrumento possunt claustra pudoris frangi , & ei coniungi , cuya opinion , previniendo de cauto al Juez en su aplicacion , sigue el señor Covarrub. dict. tract. 1. quest. 1. vers. *Quamvis* , ex D. Antonino , Soto , & alijs multis quos refert P. Sanchez disp. 93. ex num. 24. signanter , num. 26. porque assi el Santo Doctor , como los demás , que con tanta razon le siguen , suponen , no solo que no aya peligro corporal , y grave en la lscision , sino que para determinarla conste , que el varon tiene potencia manifesta , y cierta ad corruptas , D. Thom. *ubi sup.* Sed si non possit adimplere carnalem actum cum virgine , & tamen possit cum corrupta , tunc medicinaliter aliquo instrumento possunt claustra pudoris frangi , & ei coniungi , D. Covarr. *ubi sup.* vers. 1. ibi : Constitetur eo modo , quo apud homines constare potest virum non esse quoad alias feminas impotentem , & c. Sanchez d. disp. 93. num. 35. ibi : Temperant Angles , & Ludovicus Lopez num. precedenti allegati , ut id verum sit , quoties potentia viri cum corruptis est manifesta : quia ea non constante forte vir est frigida natura , neque eius frigiditatem poterit virgo semel reserata probare conegante , ac iacturam virginitatis irreparabilem patietur , nec alij ita commodè nubet ; & utique placet mihi hæc limitatio , y lo avia dicho mas claro en el num. 28. de la misma disputa , ibi : At si vir hic ad virginem impotens non probat se potentem ad corruptam succumbet , ac dissolvetur Matrimonium .

Sirve

34 Sirve tambien para elidir el reparo propuesto , el que aunque se tenga por mas comun , y cierta la opinion de que el impedimento respectivo ad virginis remediable ope medicinae , no se juzgue perpetuo , para disolver el Matrimonio , son tambien muchos , y graves AA. los que estiman nulo el Matrimonio contrahido cum virgine por el impotente ad illam , entre los que con Paludano , y Gabriel refiere dicho P. Sanchez dict. num. 28. à S. Antonino 3. part. tit. 1. cap. 12. Sylvester , verb. Matrimonium , 8. quest. 16. dict. 6. y la defiende acerrimamente el Maestro Fray Basilio Legionense , Primario Salmanticense , Hijo de la Sagrada Familia de el Gran Padre San Augustin lib. 7. de Matrim. cap. 62. à num. 2. refiriendo por ella à Luis Legionense , que la siguiò Salmanticæ 3. Aprilis 1570. in causa Illustrissimorum D. Francisci de Fonseca , & D. Ioannæ de Azebedo , y la supone inconclusa in praxi fori Ecclesiastici in sua Theologia Doctrinica Morali Natal. Alex. lib. 2. de Matrim. art. 11. regul. 7. ibi: At in Tribunalibus Ecclesiasticis iudicari quotidie videmus , nullum esse Matrimonium propter disproportionem membrorum , aut quia cum virginè consummare Matrimonium vir non potest , quod tamen consummare potest cum corrupta secundum Medicorum iuditium , en lo que conviene el señor Covarr. ubi supr. vers. Vbi inciso ; y mas al intento al vers. Sed in causa , refiriendo la que se le avia cometido de orden de su Santidad ; suponiendo , que constaba , que el varon tenia potencia ad corruptas , y aunque la muger era algo estrecha , citando la clausula de el Breve , en que se le daba facultad , para que si iuris fuerit , disuelto el Matrimonio , se les diesse à ambos licencia para contraher con otros Matrimonio , infiere con crudicion tuvo el Pontifice por bastante para disolverle el impedimento respectivo , ibi : Quaenamque clausula sentit plane Pontifex

*poffe contingere impedimentum respectivum, quo Matrimonium etiam quoad vinculum dirimatur.*

- 35 Diràsc , que el señor Don Pedro no necesita mas prueba para acreditar ser potente *ad corruptas*, que la presumpcion natural, que tiene à su favor de esta potencia qualquiera hombre , que se halle bien formado, y sin patente disconformacion en las partes, que sirven à la generacion , qual parece confiesan los Peritos , se halla dicho señor ; y aun por esto el vno , como va assentado, no le tuvo por impotente *ad corruptas*; porque esta presumpcion es eficaz , y legitima , como enseña Menoch. *de Presumpt. lib. 6. presumpt. 90. num. 1.* y por tal la ha admitido en varias causas la Sagrada Rota , y tienen los AA. pero se satisface , que como dice el mismo Menoch. *al num. 3.* y no imprueban los demás AA. como se ha visto en el Discurso segundo , se elide , y desvanece esta presumpcion con la prueba contraria de la impotencia , no solo quando esta se descubre manifiestamente en la inspeccion de las partes genitales de el varon , en lo que todos convienen , sino quando se reconoce , que el varon es de fria naturaleza ; y mucho mas si con repeticion de actos , sin efecto se prueba esta impotencia ; y assi continuando la limitacion de la opinion referida en los dos numeros antes de este , lo previene Sanchez *dict. disp. 93. n. 35.* donde solo dà por eficaz la presumpcion de potente , quando no se pruebe frialdad , ó otro vicio , ó maleficio en el varon , ibi : *Quare cautissimè Index procedere debet ante quam ad hoc medium perveniatur, & prius considerare debet an vir sit frigiditate, aut maleficio affectus: & quando ex illis constiterit neutro cum vitio laborare, & ex viri inspectione nullus in membro virili deffectus declaretur, constabit cum esse potentem ad alias: y por lo que mira à la declaracion de el Perito , està satisfecho con lo dicho en el num. 2. de este Discurso.*

Toda

36. Toda la mayor dificultad , que se cree puede ponderarse para esforçar debida la experiencia trienal , es la de que la Sagrada Rota en repetidas decisiones de causas semejantes parece no ha tenido por bastante prueba de la impotencia para excluir la dicha experiencia , la que solo se justifica por testigos , aunque esta se coadiube con declaracion de Matronas , que depongan la integridad de la muger , *ut videre* , & *in una Faventina Matrimonij Februarij 1585.* coram Seraphino , inter recollectas à Paulo Zachias 7. mas reconocida csta Sagrada decision , se hallará la motivaron dos cosas , que bastaron para acreditar aquel Supremo Tribunal lo dudosof de la impotencia , en aquell caso , que en el presente se verifiquen al contrario ; es la primera , que el vicio de la frialdad de impotencia no era visible por relacion de los mismos Medicos , ibi , à num.

4. *Et principium fundamentum huius opinionis fuit quod quando vitium frigiditatis , & impotentie non est visibile , &c. tunc dispositio capitil laudabilem , & final est de solemnitate probatoria ; y prosigue al numer. 5. quod autem impedimentum non sit visibile constat ex relatione Medicorum.* Y en el caso presente , consta , que los Peritos reconocieron , estimaron , y juzgaron notoria , è iningeable su impotencia , por la seña visible de falta de ereccion en su miembro , y su inalterable flacidad , è ignavia , como queda dicho . La segunda fue , que aunque algunos testigos concluyeron la impotencia por actos anteriores al Matrimonio , ni la hicieron de que fuese natural , perpetua , è irremediable , ni faltaban probanças , que de parte del varon convencian su potencia con algunos actos , de que los testigos ~~testificaron~~ , ibi al num. 6. in fin. *Et ideo non sunt attendendi testes cum ex eorum dictis non probetur naturalis , & perpetua frigiditas , seu impotentia , maximè cum ex adverso ad sint alia probationes per testes ,*

P.V.  
9

testes , y en este caso , ni se ha probado por dicho señor Don Pedro acto alguno de potencia , ni se puede echar menos , que los testigos no concluyan , que la que padece es natural , y perpetua : pues afirman de propria confession , hecha por dicho Señor , y corroborada de muchas mugeres , con quienes intentò tener copula en varios tiempos , y de muchos años anteriores no aver podido conseguir para ello la erección capaz en su miembro ; à que juntan la comun voz , y publica fama de estar tenido , y averlo estado siempre por tal impotente à natura.

37 Aun mas parece se puede esforçar la pretension del señor Don Pedro , para que se le conceda el trienio otra decission de la misma Sacra Rota , *Taurinensis dissolutiones Matrimonij 16. Martij 1590.* recallata à Paulo Zachias , *vbi sup. decis. 14.* & à Farinacio *decis. 75.* donde se estimò debido este termino , sin embargo de la cohabitacion de once meses , *cui satisfacit , num. 11.* y averse juntado à fin de tener copula los dos conyuges por tiempo de casi dos horas , *ut refert , num. 6.* y que con todo las Matronas concluyeron la integridad de la muger , *ut constat num. 10.* y solo porque avia confessado la muger , que el varon aliquantulum erigebat , *& semen emmittebat* , y los Medicos declararon , tenia bien formadas las partes en lo natural , y sin señal notoria de su impotencia , ibi : n. 4. *Dicant se in eo reperiste partes genitales naturaliter benè dispositas , cum etiam ipsa uxor confiteatur aliquantulum erigere virgam , & semen emmittere , circunstancias , que como vásentado , son las mismas , que concurren en este caso , y se han ponderado para acreditar la impotencia del señor Don Pedro.* Pero si bien se repara , ay en el presente notable diferencia ; porque alli los Peritos , ni conocieron señal de la impotencia , ni se atrevieron à juzgarla tal , antes convini-

nictón, en que era imposible conocerla, ex sola inspectione, ibi al num. 5. Quod manifestè colligitur ex relationibus eorundem Medicorum ad id electorum, dum affirmant difficultè, imò impossibile esse ex sola partium veneri dicatarum inspectione facere inditum de D. Horatij potentia, vel impotentia: y en el presente, como queda dicho, afirman cierta, è indubitablemente los nombrados la impotencia, dando por seña patente la flacitud del miembro, y falta de erección.

38. Allí para la experiencia de las dos horas, se notaron causas naturales, y extrínsecas, que impidiesen, sin natural impotencia, la copula, ibi, n.6. *Quia animadvertebant multas potuisse intervenire causas, etiā naturales, & accidentales, quæ citra naturalis potentias defectum illum impedire potuerunt, ne tam brevi tempore venereum opus perficeret, quas late prosequi sunt illi D. Medici, qui pro D. Horatio scripserunt.* Y aquí afirma el señor Lexendre, no tuvieron embarazo natural, ni accidental, que impidiese à los dos copula, y que ambos la solitaron, y procuraron con eficacia, como consta al fol. 1. en su certificación. En aquel caso hubo discordia entre los Peritos; y en este están, y van todos conformes en lo principal. La opinión de Hostiense, que siguió la Rota, que niega sea frío, *qui aliquantulum erigit, & seminat* está comúnmente impugnada por dos Medicos, como dice, y lo hace Zachias *dict. lib. 3. tit. quest. 1. & quest. 5. num 23.* y mas latamente *lib. 9. tit. 10. quest. 1. à n. 5.* y finalmente, aquel Sagrado Tribunal, con estas dudas, halló la experiencia, y cohabitacion de once meses, sin otro adminículo, ni seña de frialdad, è impotencia: y en este caso, son muchas las que están probadas del mismo tiempo, y de muchos años antes, por confession del señor Don Pedro, y por experien-  
cia ocular de los testigos, que le han tratado, y cono-  
cido,

P. V  
g

eido , sin que falte para corroboracion de sus deposi-  
ciones la voz publica de sus comunicantes , ni las se-  
ñas notorias de su frialdad natural , è incurable.

39 Y assi , aunque tan prudentes , y maduras de-  
cisiones de vn Supremo Tribunal , como lo es el de  
la Rota , hicieran derecho cierto , que transcendiesse  
à otros casos , que los decididos , que esto , aunque se  
las deba suma veneracion , y todo aprecio , como sien-  
te Riccio in *Collect. collect. 1957. part. 5.* Ludovicus  
Gomez in *Proemio , Reg. Cancel. Bobadilla lib. 2. cap.*  
*6. num. 18.* no lo hacen , como notò el Eminentissim.  
Card. Luca de Benef. d. 29. num. 25. y assi dice este  
Doctor se vèn muchas entre si contrarias ; y por lo  
mismo en el *disc. 91. num. 7.* encarga mucho su exa-  
men antes de arreglar por ellas la decision para que se  
traen , cuius opinionis fuit Lezana , apud Gob. num.  
603. Pater Lacroix in *Additionibus Summae , Buscm-*  
*baum lib. 1. de Legibus , quest. 80. §. 3. num. 576.*  
pues solo tienen la autoridad de cosa juzgada , y sen-  
tencia en las causas , en que se dieron , como por co-  
mún se assienta entre las tales *in tract. comm. opin. lib.*  
*tit. 6. num. 74.* Bobadilla *ubi supr. num. 19. ex cap.*  
*Prudentiam in fin. de Officio delegati , se reconocerà no*  
son adaptables à la presente causa : pues la diversidad  
de sus circunstancias en el Hecho , hace le sea debida  
otra decision por Derecho , que se veria con qualquie-  
ra mutacion , aunque ligera ; *leg. Si is , ff. de exc. tut.*  
*leg. Natura cabilationis de Verbor. Significationibus,*  
*leg. Ea est , ff. de Regulis Iuris , Ioann. Bautista Costa,*  
*de Facti Scientia , Ignorant. inspect. 16. num. 2.* Au-  
gust. Barbos. *axioma. 93. num. 2.* à que se podrá jun-  
tar , que aviendose fundado *ex radice* , lo legitimo de  
los medios de prueba , que en parte no admite este  
Tribunal , segun parece , y otros algunos DD. debe-  
rà

rà atenderse para formar el juycio , no la autoridad ,  
sino la razon , como enseña San Geronimo , super Da-  
niel : *Non enim opinio Doctorum, sed ratio doctrinae pon-  
deranda.*

40 Ni puede embarazar la declaracion pedida  
por dicha Señora , que el señor Don Pedro insista en  
afirmar la consumacion del Matrimonio , y se preten-  
da , que se le debe dar credito ; *ex cap. I. dict. tit. de  
Frigid. & Maleficiat. Rota in dict. decis. apud Za-  
chiam 14. num. 3. cap. Continebatur de despensat im-  
puberum cum similibus , ni el que el juycio de las Ma-  
tronas se tenga por menos seguro , y muchas veces se  
engañen , cap. Ne aliqua, 22. quest. I. cap. Propositis  
de Probationib. Rota dict. decis. num. 10. & decis. 40.  
apud eundem , num. 7. porque sobre los motivos con  
que se excluyeron estos reparos , y los que latamente  
refiere Sanchez dict. disp. 109. per totam , signanter à  
num. 5. oy con la declaracion de las nuevas Matronas ,  
y tanto convencimiento de menos arreglado à la ver-  
dad en las assertiones de dicho Señor , no solamente se  
eliden estas presumpciones , sino que se ha hecho con  
su exclusion prueba necessaria , y bastante por si sola ,  
para disolver el Matrimonio : veanse en prueba las pa-  
labras de San Raymundo lib. 4. Summ. tit. de Impoten-  
tia coeundi , §. 6. *Standum est, inquit, iuramento viri,*  
*nisi mulier vellit replicare contra eum, quia dicit eum men-*  
*titum , & ostendit te virginem per aspectum corporis , tunc*  
*enim standum est probationi mulieris , & ex quo ita proba-*  
*bit, separari possunt; y si el numero , honestad , y pe-*  
*ricia , son las qualidades , que esfuerzan esta prueba ,*  
*ibi: ( prosigue el Santo ) Cautela tamem magna est adhi-*  
*benda in huiusmodi inspectiore , ut fiat perduas , aut plures*  
*Matronas , honestas , & peritas in opere mari-*  
*tali , visto el cuidado con que se executò la ultima*  
*inspeccion , se hallará observada esta cautela con la mas*  
*exacta prevencion.**

Estos

P. V  
9

Estos fundamentos respondidos , y satisfechos son los que se juzga pudieran disculpar la tenaz insistencia de dicho señor Don Pedro , en no aver querido confessar su manifiesta impotencia , para pretender mantenerse en el Matrimonio , que solicitò contraher , y aun contraxo de hecho con cautelosa ocultacion de la que padece , y era bien notoria , procurando encubrir , y desmentir el tratado à los amigos , que la saban , saliendo para su execucion de su Posada , y compaňia con otros pretextos de retiro , como afirman los dos primero , y tercero à la sexta pregunta , y de oídas los demás ; y si otros se pueden traer para esforçar su pretension , serán tan leves , que no merezcan se canse mas à la justificada reflexion de el señor Provisor con su refutacion , *levibus enim* , dixo el Docissimo Mendoza , *in iam citata defensa* , *et comm.* Concilij Iliberitani , cap. 20. *Et innanibus impedimentis , cursum nullo moræ pretio retardare facile , non patiars ,* y estos , y los ponderados solo podràn servir para convencer mas la verdad , y justa pretension de dicha señora Doña Isabel ; *nam hoc habet proprium veritas , ut dum persequitionem patitur floret , dum oprimitur crescit , dum contenditur persistit , dum leditur vincit , dum arguitur intelligit , tunc stat , cum superari videtur ex D. Hilario 7. de Trinit.* Assi espera dicha señora se estime , y declare de la gran justificacion , literatura , madurez , y prudencia de el señor Provisor , que conoce de esta causa . S. O. S. D. C.

Lic. D. Francisco de Zayas

y Godos.

Bfgo

Exigua Recaucion